

Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la solicitud de concesión e inscripción en dicho Registro de la marca internacional "Leo", con diseño, número trescientos cuarenta mil ochenta y dos, para distinguir productos de perfumería, cosméticos, especialmente pastas dentífricas, aceite de esencia, jabones, sustancias para lavar y blanquear, clase tercera del nomenclátor; utensilios de tocador en metal, clase octava, y sedas para cepillos, cepillos, brochas para barba, utensilios de tocador, clase veintiuna, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia, que procede la concesión e inscripción del registro de la susodicha marca; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos ».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15864 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 853/73, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de fechas 18 de mayo de 1970 y 16 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 853/73, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de fechas 18 de mayo de 1970 y 16 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Laboratorios Ferrer, Sociedad Limitada", debemos declarar y declaramos: primero, nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, el primero de los cuales desestimó la solicitud de registro de la marca "Teotam" número quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; segundo, que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, "Teotam", y tercero, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15865 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 793/73, promovido por «Grafisherry, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 793/73, interpuesto por "Grafisherry, S. L.", contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Grafisherry, S. L.", debemos declarar y declaramos contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad siguientes: primero, el que dictó con fecha veinticinco de mayo de mil

novecientos setenta y dos, denegando la inscripción como nombre comercial de la denominación social "Grafisherry"; segundo, el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, declarando el derecho del actor a la inscripción solicitada de la denominación "Grafisherry" número cincuenta y seis mil novecientos trece en el Registro de la Propiedad Industrial como nombre comercial, y para las actividades especificadas en su escrito de solicitud de uno de julio de mil novecientos setenta; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15866 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 905/73, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 905/73, interpuesto por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Medical, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que concedió la marca número quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho, "Medecarbol", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por ser dichos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15867 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 216/74, promovido por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 216/74, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por la Entidad codemandada y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, actuando por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del edificio sito en el número veintiocho del paseo de San Martín de Sotroñido (San Martín del Rey Aurelio), representado y dirigido por el Letrado don Emilio Barbón Martínez, debemos anular y anulamos la resolución dictada por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de la resolución dictada por la Delegación Provincial de dicho Ministerio de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, representada por el señor Abogado del Estado, reponiendo las actuaciones administrativas al momento en que